

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00421-00

Como quiera que las facturas electrónicas presentadas como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de D&S EMPRESARIALES S.A.S, y en contra de INVERSIONES RIME S.A.S., para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA No. DS112

1..1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$41.763.627.18) M/CTE, por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica objeto de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral “1.1.”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 15 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida mes a mes según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA ELECTRÓNICA No. DS113

1.3 Por la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.650.160.85) M/CTE, por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica objeto de la presente acción.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.3, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 15 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida mes a mes según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado JUAN DE DIOS URIBE ARBOLEDA, identificado con C.C. No. 18.605.031 de la Celia- Risaralda. y T.P. 214.998 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.001, hoy once (11) de
enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00
a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz